Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

CIRCULAR Nº 2070/13

Dolores, 18 de febrero de 2013.-

REF: " CUOTA ANUAL DE MATRICULA AÑO 2013 ".-

CUOTA DE MATRICULACION PARA EL AÑO 2013, que deben abonar los abogados y procuradores: PESOS MIL SEISCIENTOS ($ 1600.-) con vencimiento el 31 de marzo de 2013.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Se puede disponer de cuatro (4) cuotas de **pesos CUATROCIENTOS ($ 400.-)** cada una, con vencimiento

31 de marzo
30 de junio
30 de setiembre
30 de noviembre *de 2013.-*

PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-). La cuota de matriculación para el año 2013, que deberán abonar los abogados y procuradores que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante.

Se puede disponer en cuotas de **pesos CIENTO DOSCIENTOS ($ 200.-) con vencimientos iguales que los anteriores.**

En los casos en que se optare por la cancelación en cuatro cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tornará exigible la totalidad del importe fijado.

Deberá tener presente que el 31 de marzo vence el plazo para el pago.-

Ley 5177
CAPITULO X
DE LA CUOTA ANUAL

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Art. 53 - La cuota anual será abonada por los matriculados en actividad, en los plazos en que lo determine el Consejo Superior del Colegio de la Provincia, conforme la atribución conferida por el Art. 50 inciso j).

La falta de pago de dos (2) anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la exclusión automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, los Consejos Directivos de los Colegios podrán suspender en la matrícula a quienes adeuden una (1) anualidad.

El profesional que incurra en la situación prevista en el presente artículo no podrá tampoco litigar en causa propia o de su cónyuge, padres e hijos.

El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerará, ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-